OTROSI N° 1 AL CONTRATO No. _134_ DE 2023

CONTRATISTA: JBA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DE PROYECTOS S.A.S.
NIT: No. 901130434-9
DIRECCIÓN: Calle 16 N 5-64 Ed. Santo Domingo
TELEFONO: 3017525952

Entre los suscritos, **RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA,** mayor de edad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.556 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con NIT 891.780.205-1, elegido **PRESIDENTE** de la misma para el periodo Constitucional 2023, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, por una parte, y por la otra, **JBA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS DE PROYECTOS S.A.S.** identificada con Nit. 901130434-9 representada legalmente por **JHON JAIRO BUENDIA ALARCON,** 1.082.907.507 de Santa Marta (Magdalena), quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente OTROSI N°1 al Contrato, que se regirá por lo señalado en el artículo 1622 del Código Civil, el artículo 501 del Código Civil, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; articulo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones; 1) Que de acuerdo al artículo 40 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales entre estas las universidades de carácter públicas, podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales en las que sus estipulaciones serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley correspondan a su esencia y naturaleza; que podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las clausulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la constitución y la ley. 2) Que por regla general, los contratos y Convenios estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato y/o convenio; así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan aun a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, pudiéndose también de forma bilateral de acuerdo a la autonomía y al acuerdo de voluntades de las partes firmantes. 3) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, al igual que lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. 4) Que el contratista una vez en ejecución advierte la necesidad de unas actividades complementarias, la cuales son aprobadas por la Asamblea Departamental del Magdalena en vista de su necesidad y pertinencia:

Arreglo tubería Hidráulica en general. Incluye demoliciones, reparaciones, y instalación nueva
Arreglo tubería Sanitaria en general. Incluye demoliciones, reparaciones, y instalación nueva

Powered by CamScanner

Suministro e instalación registro y control hidráulico
Estuco y pintura impermeabilizante muros recinto. Incluye andamios , Equipos y herramientas
Estuco y pintura impermeabilizante muros salón comunal baños. Incluye andamios , Equipos y herramientas
Mueble de lava trapero y útiles aseo
Arreglo de cielo raso. Incluye Desinstalación e instalación
Suministro e instalación de accesorios de baños. Incluye kit completo

5) Que existe disponibilidad presupuestal para atender este contrato y su adición según certificado que así lo dispone del área financiera de la asamblea la cual hace parte integral del contrato y su adicción. 6) Que de conformidad con las anteriores consideraciones el presente Otrosí de adición se regirá por las disposiciones legales correspondientes, en especial, las contempladas en la ley 80 de1993 y demás normas modificatorias y complementarias arriba señaladas, así como en las contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Adiciónese al contrato, la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** ($ 9.773.855.oo)M/L, suma que se encuentra amparada según CDP N° 136 del 19 de Diciembre de 2023; la forma de pago de dicha suma será cancelada en los mismos términos del contrato principal. **SEGUNDA**. El contratista deberá realizar la ampliación de la póliza de garantía de acuerdo al monto adicional. **TERCERA:** Las demás cláusulas del contrato permanecerán iguales y para todos los efectos este documento hace parte integral del contrato principal.

Para constancia se firma por las partes que en el intervinieron, en Santa Marta, D. T. C. e H, a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre del 2023

LA ASAMBLEA

RAFAEL EMILIO NOYA GARCIA
Presidente

EL CONTRATISTA

JHON JAIRO BUENDIA ALARCON.
Contratista

Reviso:
Carlos A. Pereira Zagarra
Asesor Externo

Proyecto
Jessica Díaz Escobar
Apoyo de Contratación

Powered by CamScanner